

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**SALA DE DECISIÓN PENAL**

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

Barranquilla - Atlántico, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Los suscritos Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ y JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ, dentro del asunto de la referencia, una vez el doctor JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA mediante providencia del 27 de julio de 2023, expresó que no salvaría voto y tampoco suscribiría el proyecto presentado a consideración de la Sala por parte del Magistrado Titular del Despacho que le sigue en turno (a cargo del doctor REYES NÚÑEZ) posterior a la derrota de su ponencia, para pronunciarnos respecto del recurso de apelación interpuesto por el doctor ALFREDO GOMEZ QUINTERO en su condición de apoderado del señor JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE, en contra del auto adiado 14 de marzo de 2023, proferido por la Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, quien negó la solicitud de prescripción de la sanción penal elevada en favor del condenado.

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

Al respecto, el Magistrado doctor MOLA CAPERA, entre otros aspectos, asevera que, no se derrotó su ponencia y la actuación se pasó al Despacho del Magistrado que seguía en turno para pronunciarse respecto de la recusación planteada en su contra.

En virtud de lo anterior, los suscritos Magistrados, **procedemos a dejar la siguiente constancia, sin adentrarnos a responder los malos tratos que nos ha irrogado el colega HM MOLA CAPERA en su aludida constancia, puesto que lo que sigue a continuación permitirá concluir a cualquier lector objetivo, lo injustificado de su pronunciamiento:**

1.- Mediante auto del 16 de octubre de 2020, la Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla<sup>1</sup>, resolvió negar la redosificación de la pena y la prescripción de la sanción penal, solicitada por el Doctor ALFREDO GÓMEZ QUINTERO a favor del sentenciado JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE. Esta Corporación, con ponencia del Magistrado JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA<sup>2</sup>, mediante auto del 28 de mayo de 2021, resolvió revocar parcialmente la providencia apelada y en su lugar, establecer como pena principal para el sentenciado de 288 meses de prisión que es igual a 24 años de prisión, igualmente la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en un término igual a la pena principal y el pago de perjuicios equivalente a una suma de 1.500 S.M.L.M.V para la época de los hechos, por aplicación del principio de favorabilidad, de contera, confirmó en lo demás el auto recurrido.

<sup>1</sup> Doctora CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

<sup>2</sup> En sala con los Magistrados revisores doctores JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ y DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA.

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

2.- El doctor LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ, tomó posesión en el cargo de Magistrado Titular del Despacho No. 03 de la Sala Penal de este Tribunal, el día 1º de diciembre de 2021, por traslado en propiedad realizado a su favor por la Sala Plena de la honorable Corte Suprema de Justicia, luego del fallecimiento del anterior titular del Despacho Dr. Luis Felipe Colmenares Russo (q.e.p.d.).

3.- En el mes de enero de 2022, la Sala Especializada Penal de este Tribunal restableció el orden alfabético de las Salas de Decisión, como quiera que éste se afectó por el ingreso del doctor LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ como nuevo Magistrado en propiedad. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo noveno del ACUERDO No. PCSJA17-10715 Julio 25 de 2017 "Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial" expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con el siguiente tenor:

**ARTÍCULO NOVENO. SALA DE DECISIÓN.** Para el ejercicio de la función jurisdiccional habrá tantas salas de decisión plural e impar cuantos magistrados conformen la respectiva sala especializada, y cada una de ellas se integrará con el magistrado ponente, quien la presidirá, y con los dos que le siguen en orden alfabético de apellidos y nombres.

El ingreso de nuevos magistrados no alterará la conformación de las salas de decisión durante cada año calendario. En el mes de enero de cada año la sala especializada restablecerá el orden alfabético de las salas de decisión, si hubiere sido afectado por el ingreso de nuevos magistrados nombrados en propiedad o en provisionalidad mayor de un año.

Parágrafo. Esta regla también se aplicará a las salas fijas de decisión, aún a las que actualmente se encuentran vigentes.

Parágrafo transitorio. En los tribunales donde existan salas de decisión duales, éstas seguirán cumpliendo sus funciones

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

jurisdiccionales hasta tanto se integren las salas de decisión impares.

4.- Mediante resolución No. 001 del 13 de enero de 2022, la Sala Especializada en Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dispuso que a partir del mes de enero de esa anualidad, las salas de Decisión Penal de esta Corporación quedaron conformadas así:

<p><b>Sala Primera</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ (PONENTE)</li> <li>• DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA</li> <li>• JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA</li> </ul>	<p><b>Sala Segunda</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA (PONENTE)</li> <li>• JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA</li> <li>• LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ</li> </ul>
<p><b>Sala Tercera</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA (PONENTE)</li> <li>• LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ</li> <li>• JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ</li> </ul>	<p><b>Sala Cuarta</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ (PONENTE)</li> <li>• JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ</li> <li>• DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA</li> </ul>

5.- Mediante providencia calendada 23 de noviembre de 2022, en la Sala de Decisión Penal conformada por los Magistrados doctores JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA (como ponente), JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ Y LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ (como revisores), esta Corporación se pronunció respecto del recurso de queja interpuesto, por el Dr. ALFREDO GOMEZ QUINTERO, en su calidad de Defensor del ciudadano JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE en contra de la Decisión emitida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la providencia calendada 20 de Septiembre de 2022, y decidió estarse a lo resuelto en pronunciamiento del Dieciséis (16) de octubre de

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

2020, que niega redosificación punitiva, y la declaratoria de prescripción de la sanción penal.

6.- Esta Corporación, en esa providencia resolvió declarar la nulidad parcial del auto adiado 20 de Septiembre de 2022, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, decidió estarse a lo resuelto en pronunciamiento del 16 de octubre de 2020. El suscrito Magistrado LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ aprobó con aclaración de voto la ponencia antes reseñada; mientras que el HM JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ, salvó el voto. -

7.- Mediante auto del 14 de marzo de 2023, la Juez de primer nivel resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por esta Corporación y negó la prescripción de la sanción penal elevada en favor del condenado JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE. Contra esa determinación el defensor del condenado interpuso recurso de apelación.

8.- La actuación correspondió al H. Magistrado Dr. JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, como ponente quien, en la Sala de Decisión Penal que conforma con los suscritos Magistrados LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ y JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ, presentó proyecto de providencia para pronunciarnos respecto del recurso de apelación interpuesto contra la decisión el día 14 de marzo de 2023, proferida por la Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, antes referenciado. En la parte resolutive de ese proyecto se consignó:

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD el auto adiado 14 de marzo de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), mediante el cual se resolvió "NEGAR la PRESCRIPCIÓN de la sanción penal que le fuere impuesta al ciudadano JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE por los delitos de HOMICIDIO Y ACCESO CARNAL VIOLENTO, con miras a que profiera una nueva determinación en la que se aborde el problema jurídico planteado; conforme viene expuesto.

SEGUNDO: Contra la presente decisión NO PROCEDE ningún recurso.

9.- Los suscritos Magistrados LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ y JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ, salvamos voto respecto del proyecto radicado por el doctor JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, derrotando así la ponencia presentada por ese último funcionario.

10.- Posteriormente, mediante memorial adiado 16 de mayo de 2023, el doctor RAUL RAFAEL ROMERO DEL RIO en calidad de apoderado del señor MARTIN MESTRE YUNEZ, parte civil dentro de esta actuación, presentó recusación en contra del Magistrado JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, para lo cual invocó las causales previstas en los numerales 4, 5 y 10 del artículo 99 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con el artículo 105 ibídem. El doctor MOLA CAPERA, mediante auto del 18 de mayo de 2023, no aceptó la recusación y dispuso pasar la actuación al Magistrado que sigue en turno para lo de su competencia conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 600 de 2000.

11.- En esa misma data, la Secretaría pasó el expediente del presente proceso penal al Despacho del Magistrado LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ, por ser el funcionario que seguía en turno en la respectiva Sala de Decisión Penal. Sin embargo, el día 19 de mayo

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

de 2023, el doctor JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, vía correo electrónico allegó al Despacho del Magistrado LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ, auto adiado 18 de mayo de 2023, en el que dispuso:

Previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ALFREDO GOMEZ QUINTERO en su condición de apoderado del señor JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE, **en contra del auto adiado 14 de marzo de 2023, el despacho estima necesario precisar información relacionada con el trámite de circulación del proyecto en cuestión.**

Lo anterior por cuanto si bien se reintegró la Sala con el Dr. LUGUI JOSE NUÑEZ, como nuevo integrante de Sala; **lo cierto es que, el caso de la referencia se trató de un tema regido por la Ley 600 de 2000, cuyas decisiones fueron suscritas por mi persona, y los doctores Jorge E. Cabrera Jiménez, y Demóstenes Camargo de Ávila; y en ese sentido, debe continuar la Sala de decisión.**

12.- Como viene de verse, el Magistrado MOLA CAPERA una vez conoció el salvamento de voto de los suscritos Magistrados LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ Y JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ frente a su proyecto adiado 9 de mayo de 2023, se atareó a señalar **(i)** que era necesario precisar información relacionada con el trámite de circulación de ese proyecto y **(ii)** que si bien la Sala que él preside como ponente se reintegró con el suscrito Magistrado LUGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ, como nuevo integrante; el caso de la referencia se trató de un tema regido por la Ley 600 de 2000, cuyas decisiones fueron suscritas por ese MAGISTRADO MOLA CAPERA, y los restantes CABRERA JIMÉNEZ y CAMARGO DE ÁVILA, **y en ese sentido, debía continuar la Sala de decisión (anterior).**

13.- **De manera que, la intención del Magistrado doctor MOLA CAPERA, era circular nuevamente el proyecto adiado 9 de mayo de 2023 pero ante la otrora Sala de Decisión que él presidía,** muy a pesar de que, **(i)** se advierte que, conocía que,

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

mediante resolución No. 001 del 13 de enero de 2022, la Sala Especializada en Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, restableció el orden alfabético de las Salas de Decisión, como quiera que se afectó por el ingreso del doctor LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ como nuevo Magistrado en propiedad quien tomó posesión del cargo el 1º de diciembre de 2021.

14.- Aunado a lo anterior cabe destacar que el HM MOLA CAPERA, **(ii)** conociendo que la Sala que él presidía fue reconfirmada a partir de enero de 2022, con los suscritos Magistrados LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ Y JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ, **previamente puso a consideración de nosotros los proyectos (i)** del 23 de noviembre de 2022 [aprobado con aclaración de voto del Magistrado REYES NÚÑEZ y con salvamento de voto del Magistrado CABRERA JIMÉNEZ ] y **(ii)** del 9 de mayo de 2023, este último derrotado por los suscritos magistrados REYES NÚÑEZ Y CABRERA JIMÉNEZ por haber salvado voto frente esa ponencia.

15.- En virtud de lo anterior los restantes Magistrados de esta Sala de decisión presidida por el Magistrado MOLA CAPERA como otrora ponente, mediante auto de esa misma data, dispusimos:

**PRIMERO: ACEPTAR y TRABAR** el conflicto positivo de competencia propuesto por el doctor MOLA CAPERA, Magistrado de esta Corporación, para pronunciarnos respecto del recurso de apelación interpuesto por el doctor ALFREDO GOMEZ QUINTERO en su condición de apoderado del señor JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE, en contra del auto adiado 14 de marzo de 2023, proferido por la Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, quien negó la solicitud de prescripción de la sanción penal elevada en favor del condenado.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Sala Mixta de este Tribunal (reparto), por conducto de la Secretaría General de este

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

Tribunal para lo trámites de rigor respecto del presente conflicto positivo de competencia.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a los Magistrados de la Sala Penal de este Tribunal, doctores JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA y DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA, así mismo, a los demás interesados.

16.- Finalmente, mediante auto del 10 de julio de 2023, la Sala Primera Mixta de este Tribunal, con ponencia del Magistrado GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ en sala conformada con los Magistrados DIEGO GUILLERMO GONZÁLEZ ANAYA Y DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA, resolvió:

PRIMERO. Declarar que no existe conflicto de competencia que deba ser resuelto por esta Sala.

SEGUNDO. Enviar la actuación al despacho del Magistrado Ponente.

TERCERO. Comunicar esta decisión a las autoridades judiciales involucradas.

17.- Para arribar a esa conclusión la Sala Mixta, señaló que, por mayoría, la Sala Cuarta Penal de Decisión anterior coincide con la actual Sala Tercera Penal, en que, es ésta última la que debe resolver el asunto en sede ordinaria, por tanto, no es posible asumir o entender que la discrepancia existente entre quienes conforman la actual Sala Tercera Penal comporta una colisión positiva de competencia que involucra a otros magistrados que manifestaron disenso respecto de la postura manifestada por el Dr. Mola Capera.

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

18.- La Secretaría de esta Corporación pasó la actuación al Despacho del Magistrado LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ, el día 12 de julio de 2023, con informe secretarial del siguiente tenor:

Señor Honorable Magistrado: Dr. LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ.

A su despacho la causa penal de segunda instancia (Ley 600 de 2000) identificada con el CUI No. 08001318700120050008003 con Ref. Tribunal No. 2023 00074 P magistrado ponente Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, adelantada contra JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Dr. GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ magistrado sustanciador sala primera mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en auto del día 10 de Julio de 2023 (adjunto) recibido por correo electrónico el día 11 de Julio del año en curso, en razón de encontrarse pendiente por resolver Recusación impetrada por el apoderado de la parte civil abogado Raul Rafael Romero del Rio; lo anterior por ser su señoría el magistrado ponente que sigue en turno en la respectiva sala de decisión para resolver sobre la citada Recusación. Ordene usted.

Barranquilla, 12 de Julio de 2023.

OTTO MARTÍNEZ SIADO  
SECRETARIO

19.- El suscrito Magistrado LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ, por haber sido derrotada la ponencia presentada por el H. Magistrado Dr. JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, presentó a consideración de la Sala, proyecto de providencia adiado 14 de julio de 2023, mediante la cual, nos pronunciamos respecto de la apelación interpuesta por el defensor<sup>3</sup> del condenado JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE, contra la decisión adiada 14 de marzo de 2023, proferida por la Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla<sup>4</sup>, quien, negó la solicitud de prescripción de la sanción penal elevada en favor de ese ciudadano sentenciado. Previo a ello, también nos pronunciamos respecto de la recusación planteada por por parte del doctor RAUL RAFAEL ROMERO DEL RIO en calidad de

<sup>3</sup> Doctor Alfredo Gómez Quintero

<sup>4</sup> Doctora CLARIBEL ONISA FERNÁNDEZ CASTELLÓN

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

apoderado del señor MARTIN MESTRE YUNEZ, parte civil dentro de esta actuación, contra el doctor JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, Magistrado de esta Corporación y respecto de la nulidad de la actuación.

20.- Dicho proyecto fue aprobado por los suscritos Magistrados LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ y JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ, por su parte, el doctor JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, como viene de verse, mediante documento del 27 de julio de 2023, **expresó que no salvaría voto respecto de ese proyecto y tampoco suscribiría el mismo.**

21.- Ciertamente, el ACUERDO No. PCSJA17-10715 Julio 25 de 2017 "Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial" expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 10º sobre el funcionamiento de la Sala de decisión de los Tribunales, estableció:

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.

El ponente, mediante aviso, en el que relacionará los proyectos registrados, citará a sala a los demás magistrados con un día de antelación, por lo menos. Copia del aviso se fijará en un lugar público de la secretaría de la sala especializada. En los tribunales donde exista la infraestructura tecnológica, estos avisos se harán de manera electrónica y se fijarán en el sitio web que la Rama Judicial disponga para la secretaría.

Salvo en los casos en que la providencia se pronuncie en audiencia, aprobado el proyecto en la sala, el ponente deberá remitirlo a los

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

demás integrantes de la misma que hayan intervenido en su adopción, quienes lo suscribirán dentro de los dos (2) días siguientes, aunque hayan disentido.

El magistrado que disienta del proyecto mayoritario consignará, salvo disposición legal expresa, dentro de los tres (3) días siguientes a fecha de la providencia, las razones de su desacuerdo, en documento que se anexará a aquéllas bajo el título de salvamento de voto o de aclaración de voto, según el caso, sin que su retardo impida notificarla ni proseguir el trámite.

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el inciso final del artículo 35 del Código General del Proceso, sobre la integración de la sala plena especializada a petición del magistrado sustanciador para unificar jurisprudencia o resolver asuntos de trascendencia nacional.

22.- Desde esa perspectiva, se otea que, el reglamento establece que en el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el Magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso (inciso 5º del artículo 10). Allí no se indica que debe mediar un auto del ponente inicial pasando la actuación al despacho del magistrado que le sigue en turno.

23.- De manera que, una vez derrotada la ponencia puesta en consideración de la Sala por parte del Magistrado JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, por la mayoría, en este caso por los restantes Magistrados LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ Y JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ, no existía ningún óbice para que inmediatamente el Magistrado que seguía en turno (DR REYES

Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

NÚÑEZ) proyectará la correspondiente decisión, como en efecto ocurrió, presentando el proyecto adiado 14 de julio de 2023, el cual, el doctor MOLA CAPERA debía suscribir con salvamento de voto, sin embargo se negó a firmar y a salvar el voto como era su deber u obligación.

24.- Para esos menesteres, tampoco resultaba un óbice la recusación presentada por el doctor RAUL RAFAEL ROMERO DEL RIO en calidad de apoderado del señor MARTIN MESTRE YUNEZ, parte civil dentro de esta actuación, contra el doctor JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, Magistrado de esta Corporación, pues en todo caso, en el mismo proyecto adiado 14 de julio de 2023, la Sala previó a resolver la apelación y la nulidad propuesta por el censor, se pronunció sobre ese aspecto.

25.- Bajo ese contexto, tenemos que por mayoría, **(i)** se derrotó el proyecto adiado 9 de mayo de 2023, presentada por el doctor JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, **(ii)** la actuación pasó al Despacho del suscrito Magistrado LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ por ser el siguiente en turno, **(iii)** quien ante la respectiva Sala, presentó proyecto adiado 14 de julio de 2023, mediante el cual, esta Corporación resuelve recurso de apelación interpuesto contra decisión de primera instancia aditada 14 de marzo de 2023; previamente se pronuncia en la misma decisión sobre la recusación presentada contra el Magistrado MOLA CAPERA, rechazando ésta y de contera niega la nulidad incoada por el censor **(iv)** ese proyecto fue aprobado por los suscritos Magistrados LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ Y JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ, esto es por la mayoría de la Sala, y **(v)** el Magistrado JORGE ELIÉCER MOLA

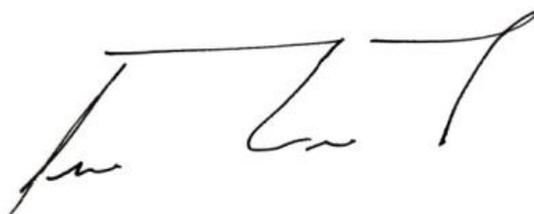
Proceso	Penal de segunda instancia
Radicación	08001318700120050008003 Interna no. 2023 00074
Condenado	JAIME ENRIQUE SAADE CORMANE
Delito	Homicidio
Asunto	Apelación de auto de ejecución de penas y medidas de seguridad

CAPERA, se abstuvo de suscribir la decisión con salvamento de voto, muy a pesar de que así lo establece el reglamento.

26.- De ahí que, se remitirá a la Secretaría la providencia que viene adiada 14 de julio de 2023, y que fue aprobada por la mayoría de la respectiva Sala de Decisión Penal de este Tribunal, para que esa dependencia secretarial proceda con el trámite de notificación y cumplimiento de la misma.

Comuníquese y Cúmplase.

Los Magistrados,



**LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**



**JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ**